

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO	05 001 31 60 0008 2021- 207- 00
PROCESO	EJECUTVIO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	RESUELVE ESCRITOS

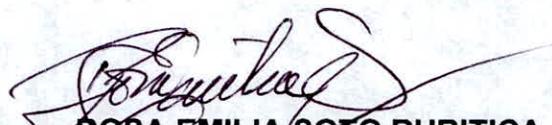
El señor LUIS ALBERTO ECHAVARRIA TABORDA, una vez notificado de la demanda, contesto a través de Apoderado Judicial idóneo, quien propuso excepciones.

Así mismo, presento recurso de reposición frente al mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P, recurso que será rechazado de plano, por carecer de asidero jurídico, en términos de la norma en cita, la cual señala: *“Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante de recurso de reposición contra el mandamiento de pago.”*

Los argumentos en que se sustenta el referido recurso, nada tienen que ver con los requisitos formales del título base de recaudo, es decir en relación al título ejecutivo no se plantea ningún reparo, los dichos del recurrente, tienen que ver con algunos pagos realizados, en relación a las sumas cobradas, se duele el demandado, que las cuotas que se le cobran no las debe, que, según sus cuentas, se encuentra a paz y salvo. Afirmaciones que se entenderán como constitutivas de excepción de pago, así como las pruebas que se allegan con dicho el escrito de reposición.

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, en traslado al demandante, por el termino de diez días las excepciones propuestas por el demandado en su escrito contestación, las que se interpretan del escrito de reposición como pago, y las denominadas PAGO TOTAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439